



## EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que, en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, la Fundación Protección Unida del Medio Ambiente "PUMA", domiciliada en la parroquia Zapotal, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; mediante oficio s/n de 14 de marzo del 2009, solicita la aprobación de la personería jurídica y del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 20 de febrero y 25 de marzo del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo Rural, con memorando No. 0893 SFA/DDR/MAGAP de 29 de julio del 2009, emitió informe favorable y califica a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario Jurídico este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Fundación Protección Unida del Medio Ambiente "PUMA", domiciliada en la parroquia Zapotal, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, con las modificaciones realizadas en los capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA FUNDACION PROTECCION UNIDA DEL MEDIO AMBIENTE "P.U.M.A"**



## **CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION**

Art. 1.- Constituyese la *Fundación Protección Unida del Medio Ambiente, "PUMA"*, domiciliada en la parroquia Zapotal, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones del Título XXX, del libro Primero del Código Civil Vigente, el presente Estatuto y más leyes pertinentes.

Art. 2.- La *Fundación* tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitado y podrá disolverse por la disposición de la Ley y de conformidad con lo que dispone el presente Estatuto.

Art. 3.- La *Fundación* no podrá desarrollar actividades de carácter religioso, político o partidista.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS**

Art. 4.- **Son objetivos de la Fundación los siguientes:**

- a) Fomentar el mejoramiento sustentable de ingresos y generación de empleo mediante proyectos de desarrollo económico y productivo de carácter agropecuario;
- b) Buscar implementar nuevos proyectos no tradicionales con respecto a la producción agropecuaria, respetando la cultura y costumbres de las personas y organizaciones, manteniendo su identidad propia;
- c) Implementar proyectos piscícolas para producción de diferentes variedades de peces en piscinas;
- d) Utilizar abonos orgánicos para un mejor manejo agroproductivo, evitando el uso indiscriminado de pesticidas que han ido degradando la biodiversidad del suelo de una manera agresiva;
- e) Conformar grupos de apoyo en la conformación de programas de utilización y repoblación de vegetal nativas-endémicas;
- f) Identificar, analizar, respetar y fortalecer la cultura productiva de los grupos beneficiarios tendiendo al mejoramiento de la productividad;
- g) Implementar unidades productivas no tradicionales que generen fuentes de trabajo autogestionadas y económicamente sostenibles;
- h) Diseñar planes y proyectos de desarrollo que propongan soluciones aplicables a los problemas de índole agrícola, ganadero, acuícola, social, económico, cultural, turístico, educativos, salud, servicios básicos, infraestructural, etc., que afecten a los sectores y el medio ambiente;
- i) Participar y colaborar en las investigaciones de las Instituciones Públicas y Privadas sean Nacionales o Extranjeras, que laboren en áreas a fines a las de la Fundación;
- j) Construir la infraestructura necesaria con capitales propios, donaciones y créditos que permitan técnicamente el cumplimiento de su objetivo;
- k) Ayudar moral y económicamente a los socios y familias de las organizaciones beneficiarias, en caso de calamidad doméstica, enfermedad o



en cualquier accidente de trabajo o fallecimiento en forma y cuantía que resuelva el Directorio, Asamblea General o Reglamento Interno;

- l) Establecer mecanismos y estrategias, a fin de lograr un trabajo coordinado entre sus socios y las instituciones que llevan a cabo planes y proyectos de desarrollo rural;
- m) Establecer relaciones de amistad y confraternidad con Organizaciones similares del País y fuera de él; y,
- n) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica e integral con diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales que ayuden al cumplimiento de los objetivos.

### DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

### CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Fundación todas aquellas personas que hayan suscrito el acta de constitución y que en lo posterior, manifiesten y soliciten pertenecer a ella, luego de haber cumplido con todos los requisitos establecidos y ser aceptados por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 7.- **Los socios podrán ser:**

- a) **Socios Fundadores.**- Se constituyen personas naturales que han participado desde el inicio de la organización de la entidad y firmaron el acta constitutiva.
- b) **Socios Activos.**- Son personas naturales que manifiestan su intención de pertenecer a la Fundación y que han sido legalmente aceptados por la Asamblea General;
- c) **Socios Pasivos**, son aquellos que no cumplan con los requisitos para ser miembro activo; y,
- d) **Socios Honorarios**, son las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

Art. 8.- **Son derechos y obligaciones de los socios:**

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones para los que han sido designados;
- b) Acatar las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento Interno;
- c) Concurrir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Presentar ante el Directorio proyectos de investigación; y,
- e) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos y comisiones de la Fundación.

### CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION



**Art. 9.- Son órganos de Dirección de la Fundación:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- *La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está constituida por los socios fundadores y activos en goce de sus derechos y lo presidirá el Presidente, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, es decir la mitad mas uno, el Presidente tendrá voto dirimente.*

Art. 11.- *La Asamblea General ordinaria se reunirá el primer viernes de cada mes y la extraordinaria cuando convoque el Directorio o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.*

Art. 12.- *Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán fijando carteles o notificando personalmente a los socios por escrito y con una anticipación de por lo menos 48 horas, en la convocatoria se señala el lugar, la fecha, el día la hora y el orden del día a tratarse.*

Art. 13.- *El quórum estará formado de la mitad mas uno de los que gocen de sus derechos para las sesiones de Asamblea General, de no haber quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará una hora después con el número de socios presentes.*

**Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover a los miembros del Directorio de la Fundación según las disposiciones del Estatuto y reglamento interno de la Fundación;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones de diferentes fechas y con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los socios;
- c) Elaborar y aprobar el reglamento interno y demás normas que se consideren necesarias para la buena marcha de la Fundación, ésta deberá hacerlo en tres sesiones consecutivas;
- d) Conocer y juzgar el informe de labores del Directorio en lo referente a lo económico y administrativo que semestralmente deberá presentar el Tesorero conjuntamente con el Presidente en coordinación con el Directorio;
- e) Conocer y facultar al Directorio la celebración de convenios, contratos e integración con otros organismos jurídicamente reconocidos, sean éstos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- f) Sancionar y expulsar a los socios conforme a lo estipulado en el Estatuto y Reglamento Interno y de acuerdo a la gravedad del caso;
- g) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias y por concepto de ingresos de nuevos socios;
- h) Autorizar al Tesorero gastos hasta los 5 remuneraciones básicas unificadas vigentes y contraer obligaciones que excedan de ésta cuota;
- i) Aprobar y objetar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio, en base a los porcentajes determinados por la Asamblea General;



- j) Definir las políticas de investigación, acción, desarrollo y asesoría, que deberán emprenderse para cumplir con los objetivos de la Fundación;
- k) Conocer y aprobar las propuestas y actividades de las comisiones especiales que se crearen; y,
- l) Decidir sobre la disolución de la Fundación en caso de incumplimiento a su objetivo o a la Ley.

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 15.- El Directorio es el Organismo Directivo y Administrativo de la Fundación y está integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario,
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 16.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en estas funciones, pero pueden cesar en ellas por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental para su desempeño o remoción por justa causa de la Asamblea General, en aplicación de las normas pertinentes, del Estatuto y reglamento con pleno ejercicio del derecho de defensa del inculcado, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17.- Las resoluciones del Directorio podrán ser aprobadas por mayoría simple.

Art. 18.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, cuya convocatoria será efectuada por el Presidente.

**Art. 19.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) Ser socio activo de la Fundación por lo menos un año;
- b) Estar al día en sus compromisos económicos con la Fundación; y,
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos en la entidad y como ciudadano.

**Art. 20.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por resolución de la Asamblea General Ordinaria en los siguientes casos:**

- a) Por no acatar disposiciones emanadas de los diferentes organismos de la Fundación, Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Fundación;
- c) Por cometer actos reñidos con la ética y buena moral dentro de la Fundación;
- d) Por haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión por negligencia en el desempeño de sus funciones;



- e) *Se declara vacante el cargo cuando el Director y el Presidente sin causa debidamente justificada no han asistido hasta por tres veces consecutivas a las sesiones generales.*

**Art. 21.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno, así como las resoluciones de la Asamblea General;*
- b) *Elaborar planes y programas mensuales de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;*
- c) *Elaborar, aprobar y modificar los planes y proyectos, estatuto y reglamentos, los mismos que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General para su conocimiento y resolución;*
- d) *Evaluar periódicamente los programas de trabajo que realicen los distintos departamentos o comisiones y las secciones de trabajo;*
- e) *Fiscalizar los fondos de la organización;*
- f) *Reglamentar las disposiciones del Estatuto y preocuparse por su fiel cumplimiento;*
- g) *Elegir el banco o cooperativa en el cual se depositaran los fondos de la Fundación y que para el retiro serán realizados con el visto bueno del Presidente;*
- h) *Presentar informes semestrales de labores por medio del Presidente;*
- i) *Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite;*
- j) *Autorizar todo egreso desde los 5 remuneraciones básicas unificadas, además presentar semestralmente a la Asamblea General o cuando ésta solicite un informe sobre la marcha administrativa y económica de la Fundación;*
- k) *Imponer sanciones a los socios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno; y,*
- l) *Recibir bajo inventario y/o dar de baja los bienes de la Institución y ejecutar las demás atribuciones que señalen el Estatuto y Reglamento Interno.*

**DEL PRESIDENTE**

**Art. 22.- Son funciones del Presidente:**

- a) *El Presidente es el representante legal y extrajudicial de la Fundación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento respectivo de la Fundación. Es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;*
- b) *Presidir la Asamblea General, en coordinación con el Directorio;*
- c) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y resoluciones de los organismos resolutivos;*
- d) *Convocar y presidir las sesiones tanto del Directorio como de la Asamblea General y extraordinaria;*
- e) *Vigilar las actuaciones de los miembros del Directorio, de las comisiones y de los socios en general;*
- f) *Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;*



- g) Representar a la entidad en todos los actos públicos y privados a los que fueren invitados, quedando bajo su responsabilidad la imagen de la Institución;
- h) Presentar a la Asamblea General el informe semestral de las labores del Directorio;
- i) Autorizar gastos hasta 5 remuneraciones básicas unificadas y ejercer las demás atribuciones que señale el presente Estatuto;
- j) Poner el visto bueno en los cheques que gira el tesorero para cancelar las cuentas de la Fundación;
- k) Actuar con voto dirimente en caso de existir empate en segunda instancia en las votaciones de Asamblea General o del Directorio;
- l) Tomar decisiones necesarias en casos urgentes y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Fundación debiendo informar inmediatamente en sesión al Directorio de lo actuado;
- m) Realizar actividades de acercamiento con otras fundaciones similares dentro y fuera del país;
- n) Presentar a la Asamblea General ordinaria un informe escrito de las labores cumplidas del Tesorero;
- o) Cumplir y hacer cumplir lo que establece el presente Estatuto y Reglamento respectivo;
- p) El Presidente, será elegido por la Asamblea General de entre los miembros activos; y,
- q) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo de este. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General;
- b) Colaborar activamente con el Presidente y con los demás miembros del Directorio en la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación; y,
- c) Cumplir con las mismas funciones que se determinan para el Presidente, en aquello que fuere pertinente.

### **DEL SECRETARIO**

#### **Art. 24.- Son funciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, de la misma manera a las del Directorio;
- b) Llevar al día el libro de actas de sesiones, registros de socios, comunicaciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial y mas documentos inherentes a la entidad;



- d) *Dar el trámite a la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Fundación, citar a las sesiones de Asamblea General o Directorio, previa autorización del Presidente;*
- e) *Expedir con orden del Presidente los certificados que le soliciten;*
- f) *Llevar con gran sigilo y cuidado los archivos que se encuentran bajo su responsabilidad;*
- g) *Responder las funciones administrativas a su cargo;*
- h) *Exigir al Tesorero dentro de los 8 primeros días de cada trimestre un informe sobre los socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas;*  
y,
- i) *Cumplir con las demás obligaciones que señalen el Estatuto y Reglamento Interno.*

### **DEL TESORERO**

**Art. 25.- Son funciones del Tesorero:**

- a) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b) *Recaudar y manejar debidamente los fondos de la Fundación los mismos que están bajo su responsabilidad;*
- c) *Elaborar el presupuesto de la Fundación y someterlo a consideración del Directorio y a la aprobación de la Asamblea General;*
- d) *Llevar al día la contabilidad y presentar semestralmente y cuando fuere necesario un informe de estado de cuentas de la Institución;*
- e) *Presentar informes económicos semestrales y anuales sobre su administración, ante la Asamblea General;*
- f) *Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Fundación y ubicar dichos recursos y bienes de acuerdo a las disposiciones del Directorio y de la Asamblea;*
- g) *Facilitar las acciones que realicen las comisiones fiscalizadoras;*
- h) *Llevar correctamente la contabilidad, los dineros y más valores de la Fundación;*
- i) *Rendir la caución que previo al desempeño de sus funciones señale la Entidad;*
- j) *Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Fundación previa a la elaboración de un acta de entrega recepción debidamente firmada;*
- k) *Registrar con su firma y la del Presidente todos los depósitos, retiros y demás trámites bancarios; y,*
- l) *Desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo sin violar las disposiciones legales y estatutarias de la entidad.*

### **DEL SINDICO**

**Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) *Velar por la buena marcha de la Fundación dentro de las causas legales;*
- b) *Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;*



- c) *Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Fundación;*
- d) *Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,*
- e) *Asistir cumplidamente a las sesiones.*

### **DE LOS VOCALES**

Art. 27.- **Son funciones de los Vocales Principales:**

- a) *Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;*
- b) *Presidir las comisiones que designare el Directorio;*
- c) *En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge, en orden de elección; y,*
- d) *Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.*

Art. 28.- **Son funciones de los Vocales Suplentes:**

*Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.*

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Art. 29.- *La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere convenientes.*

## **CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS**

Art. 30.- **Los bienes y fondos de la Fundación estarán constituidos por:**

- a) *El aporte económico y material de los miembros de la Fundación;*
- b) *El financiamiento que reciba la Fundación de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;*
- c) *Las cuotas de ingreso, certificados de aportaciones no reembolsables que suscriban los socios cuando se constituya legalmente la Fundación;*
- d) *Las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General;*
- e) *El producto de todas las multas que se impusieron a todos los socios;*
- f) *Los bienes muebles e inmuebles y todas las adquisiciones realizadas por la Fundación; y,*
- g) *Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Fundación, personales, naturales, nacionales o extranjeras siempre será mediante inventario.*

## **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Art. 31.- *La duración de la Fundación será indefinida, sin embargo la disolución de la Fundación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por las causas determinadas en las*



*disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Organización se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".*

*Art. 32.- Disuelta la Fundación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.*

### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS CONFLICTOS INTERNOS**

*Art. 33.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones del Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.*

### **CAPITULO OCTAVO REGIMEN DISCIPLINARIO**

*Art. 34.- **La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:***

- a) Por retiro voluntario;*
- b) Por expulsión o exclusión;*
- c) Por el cumplimiento del presente Estatuto y mas disposiciones legales; y,*
- d) Por fallecimiento.*

*Art. 35.- El socio de la Fundación podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Directorio el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con pena de exclusión o expulsión.*

*Art. 36.- El Directorio o Asamblea General de socios, podrán resolver la exclusión o expulsión de un socio previa la aprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:*

- a) Por realizar proselitismo político o religioso en el seno de la Fundación;*
- b) Por mala conducta notoria, malversación de fondos de la Fundación, desfalco a la misma, delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas debidamente comproba, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;*
- c) Por agresión de obra o de palabra a los directivos, socios y empleados de la Fundación siempre que la agresión venga de asuntos relacionados con la entidad;*



os de  
de  
nit



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



11  
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
www.mag.gov.ec

- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la Fundación;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la institución, de los socios o de terceros declarados por autoridad competente;
- f) Por haber utilizado a la Fundación como medio de explotación o daño; y,
- g) Y demás causales establecidas en las leyes pertinentes para el caso en mención.

Art. 37.- El Directorio o Asamblea General de socios, luego de conocer la propuesta de exclusión y expulsión de un socio, notificará a éste, para que presente todas las pruebas de descargo en un plazo no mayor a ocho días laborables.

Art. 38.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a quien expresamente haya designado beneficiario. Si no hubiere se procederá en conformidad con lo estipulado en el Código Civil.

### CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio deberán notificarse a los socios por escrito, las mismas que deberán ser conocidos mediante avisos por los medios de comunicación social.

### CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y podrán ser modificados después de dos años de vigencia en la Fundación.

**SEGUNDA.-** La Fundación PUMA en el plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de vigencia del presente Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente.

**TERCERA.-** Una vez aprobado el Estatuto, el Directorio de la Fundación ordenará su aplicación en folletos y sus distribuciones entre los socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Alcívar Ferrín Martha Janeth	130774537-0
2.	Flores Mendoza Edmundo Alberto	171353092-9
3.	Troya Abril Víctor Hugo	120174354-7
4.	Romero Velíz Cecilia Mary	120033072-6



5.	Romero Velíz Pedro Eustorgio	120102717-2
----	------------------------------	-------------

**Art. 3.-** La Fundación "PUMA", previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto, por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 5.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **19 NOV. 2009**

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

RP/MSB  
MVC  
HC. 408  
26-OCT-09